

DOCTOR
MARIO ANDRES POSSO NIETO
JUEZ SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D.

Referencia: Medio de Control Reparación Directa

Demandante: Jorge Alberto Giraldo Balcázar y otros
Demandados: La Nación – Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación

Asunto: Recurso de Reposición

Expediente: 2018-00-176-00

JOSE LUIS SINISTERRA LOPEZ, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.458.171 expedida en Cali y provisto de la tarjeta profesional número 144.511 del C.S. de la Judicatura, actuando conforme al poder otorgado por los señores **RODRIGO MUÑOZ MONTILLA Y JUAN CARLOS MUÑOZ MONTILLA**, en su condición de terceros con interés, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION** contra los autos de fecha 11 de agosto de 2021 y 04 febrero de 2022, que dispusieron la admisión del incidente de regulación de honorarios profesionales presentado por Victoria Eugenia Hoyos Bolívar y María Camila Muñoz Hoyos y correr traslado a las partes por el término de tres (03) días para la solicitar y aportar pruebas dentro del trámite incidental.

1. HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL RECURSO DE REPOSICION

- 1.1.** Los señores Jorge Alberto Giraldo Balcázar, Gustavo Arboleda Zapata, Claudia García Materón, Eleonora García Materón, Ciro Nakaido Sakuma, Rosa Edilma Salazar Hernández, Hernán Isamu Nakata, Álvaro Chavarriaga Gómez, Ciro Aurelio Plata Ramírez, Juan Manuel Cárdenas Rendón y Myriam Gladis Mejía Rentería, a través del abogado Rodrigo Muñoz Muñoz (Q.E.P.D), presentaron Demanda Medio de Control de Reparación Directa contra La Nación Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación.
- 1.2.** Por auto de fecha 28 de septiembre de 2018 notificado en estado el 03 de octubre de 2018, se admitió la demanda de reparación directa adelantada por Jorge Alberto Giraldo Balcázar y otros contra La Nación Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación.
- 1.3.** El 29 de noviembre de 2019, se llevó a cabo la audiencia inicial, ordenándose el decreto y la práctica de las pruebas solicitadas por las partes.
- 1.4.** El 10 de mayo de 2021, falleció en la ciudad de Popayán (Cauca), el doctor Rodrigo Muñoz Muñoz (Q.E.P.D).
- 1.5.** El 21 de junio de 2021, las señoras Victoria Eugenia Hoyos Bolívar y María Camila Muñoz Hoyos, en su condición de compañera permanente y heredera del señor Rodrigo Muñoz

Muñoz (Q.E.P.D), radicaron en forma apresurada solicitud de incidente de regulación de honorarios de abogado.

- 1.6. Los señores Rodrigo Muñoz Montilla y Juan Carlos Muñoz Montilla, en su condición de herederos del señor Rodrigo Muñoz Muñoz (Q.E.P.D), me han otorgado poder para intervenir en el trámite incidental.
- 1.7. Con la radicación del recurso de reposición, me doy por notificado de los autos proferidos por el despacho dentro del trámite del incidente de regulación de honorarios.

2. FUNDAMENTO JURIDICO DE LA SOLICITUD DE REPOSICION

- 2.1. El doctor Rodrigo Muñoz Muñoz, celebró un contrato de prestación de servicios profesionales, con los demandantes para iniciar y llevar hasta su culminación, Demanda Medio de Control de Reparación Directa contra La Nación Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Fiscalía General de la Nación, por el defectuoso funcionamiento de la administración de justicia dentro del proceso penal radicado 76001-60-00199-2010-00-128-00.
- 2.2. En cuanto a la remuneración del doctor Rodrigo Muñoz Muñoz, las partes estipularon en la cláusula tercera del contrato de prestación de servicios profesionales, lo siguiente:

“El costo de los honorarios profesiones de EL APODERADO se establece en una cuota litis del treinta por ciento (30%) de la totalidad de los dineros que se logren en el proceso de reparación directa, bien sea cuando el proceso termine mediante sentencia ejecutoriada o mediante conciliación judicial o extrajudicial con los entes demandados; esta suma se cancelará en la medida que se recauden los valores finalmente reconocidos en la sentencia estimatoria debidamente ejecutoriada o en documento análogo incluyendo acuerdo conciliatorio.” (Lo resaltado en negrilla es nuestro).

- 2.3. Para que se cause el pago de los honorarios profesionales al abogado, es necesario que se estructuren dos condiciones concurrentes, la primera que exista una sentencia o un acuerdo de conciliación judicial o extrajudicial, que reconozca la existencia de un derecho a favor de los demandantes y la segunda, que se logre el recaudo efectivo de las sumas ordenadas en la sentencia o en el acuerdo de conciliación judicial o extrajudicial que le ponga fin a la actuación.
- 2.4. Sobre el reconocimiento de honorarios a los abogados, cuando se pacta el pago bajo comisión de éxito, ha señalado la Honorable Corte Constitucional:

“El doctor Herrera Vergara por su parte, aunque coincidió con los planteamientos de los doctores Toro Correa y Vásquez Botero, en cuanto considero que la acción del demandante no había prescrito cuando presentó la demanda, sostuvo que la pretensión del actor no podía prosperar, como quiera que “(..) no puede perderse de vista que la obligación de pago del honorario adicional, además de suspensiva era de carácter positivo: la sentencia debía ser favorable a Colpuertos”.

De otro lado, igual situación no puede predicarse en torno al pacto adicional a cuota litis, en el que el derecho a percibir los honorarios en el porcentaje pactado, se sometió a una condición suspensiva (hecho futuro e incierto), consistente en que el resultado del proceso fuera con sentencia favorable a la empresa Colpuertos, los que se harían efectivo tan pronto quedara ejecutoriada la sentencia respectiva en cualquiera de las instancias.

“En el anterior contexto cabe destacarse, que del convenio aludido surgió una obligación no pura y simple en favor del demandante, sino que, por el contrario, supeditada a una condición suspensiva, en la medida que tanto para su nacimiento y exigibilidad pendía del cumplimiento de un hecho futuro e incierto.¹

- 2.5. Los contratantes dentro del marco de la autonomía de la libertad negocial, consignaron la exigencia de una serie de requisitos para el pago de los honorarios al doctor Rodrigo Muñoz (Q.E.P.D). En la solicitud de regulación de honorarios de abogado, formulada en forma anticipada por el apoderado especial de las señoras Victoria Eugenia Hoyos Bolívar y María Camila Muñoz Hoyos, no se aportó la prueba que acredite el cumplimiento de las dos condiciones suspensivas² positivas (sentencia o acuerdo judicial o extrajudicial y el pago efectivo a los accionantes).
- 2.6. Los honorarios pactados entre el cliente y el Dr. Muñoz Muñoz, fue bajo la modalidad de cuota litis, es decir, el pago al abogado se obtiene con una sentencia ejecutoriada en contra de las demandadas y el recaudo a favor de los demandantes, mientras ello no ocurra, los honorarios son una mera expectativa. Lo anterior significa, que hasta tanto no se profiera una sentencia favorable y el reconocimiento económico a los demandantes, constituye un imposible jurídico efectuar una tasación de los honorarios profesionales, proporcional a la labor desplegada por el abogado.
- 2.7. Colorario de lo anterior, el despacho debe RECHAZAR por improcedente, la solicitud de regulación de honorarios profesionales presentada por el abogado de las señoras Victoria Eugenia Hoyos Bolívar y María Camila Muñoz Hoyos.

Con base en lo anteriormente expuesto, le solicito al señor Juez, lo siguiente:

3. PETICION

- 3.1. Se sirva REPONER para REVOCAR el auto que corrió traslado del incidente de regulación de honorarios profesionales, presentado por Victoria Eugenia Hoyos Bolívar y María Camila Muñoz Hoyos, en su condición de compañera permanente y heredera del señor Rodrigo Muñoz Muñoz (Q.E.P.D), quien obraba como apoderado judicial de los demandantes.

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-624-02, M.P. Álvaro Tafur Galvis

² La condición se llama suspensiva si, mientras no se cumple, suspende la adquisición de un derecho ...”

- 3.2. Se sirva REPONER para REVOCAR el contenido del auto interlocutorio de fecha 11 de agosto de 2021, notificado el 12 de agosto de 2021, que dispuso la admisión del incidente de regulación de honorarios radicado por Victoria Eugenia Hoyos Bolívar y María Camila Hoyos Bolívar, como quiera que fue presentado en forma extemporánea por anticipación, no se allegó prueba de la sentencia de primera y de segunda instancia, ni la prueba del pago causado a favor de los demandantes, rechazando la solicitud.
- 3.3. Se sirva adoptar las medidas de saneamiento que permita adelantar el proceso sin irregularidades.

4. PRUEBAS

- Registro Civil de Nacimiento del señor Rodrigo Muñoz Montilla.
- Registro Civil de Nacimiento del señor Juan Carlos Muñoz Montilla.
- Poder para actuar.

5. NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado recibe citaciones en la Calle 12 Norte # 4N-17, Oficina 610, Edificio Palacio Rosa de la Ciudad de Cali. Correo electrónico: joseluis12@hotmail.com.

En subsidio presentó recurso de apelación contra la providencia desfavorable.

Del señor Juez,

Atentamente,

Jose Luis Sinisterra López

JOSE LUIS SINISTERRA LOPEZ
T.P.144.511 del C.S. de la Judicatura

NOMBRE Y APELLIDO DEL REGISTRADO

Munoz Montilla Rodrigo

En la República de Colombia Departamento de Papayan

Municipio de Papayan a doce del mes de agosto de mil novecientos sesenta y seis

se presentó el señor Rodrigo Muñoz mayor de edad, de nacionalidad Colombiana natural de Palo (Vall) domiciliado en Papayan

y declaró: Que el día cinco del mes de agosto de mil novecientos sesenta y seis siendo las 4 1/2 de la mañana nació en Hospital San José

del municipio de Papayan República de Colombia un niño de sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Rodrigo

hijo Leg. Tim del señor Rodrigo Muñoz de 28 años de edad natural de Cali República de Colombia de profesión abogado

y la señora Girza Montilla de años de edad, natural de Papayan República de Colombia de profesión abogada

abuelos paternos Isiquel A. Muñoz y Carmen Muñoz y abuelos maternos Elias Montilla y Cecelia Lopez

Fueron testigos Adelaida Figueroa H. y Maria E. Balcega

En fe de lo cual se firma la presente acta. El declarante, Rodrigo Muñoz M. cc 604887 Papayan

El testigo, Adelaida Figueroa H. 25251050 Papayan El testigo, Maria E. Balcega 25261347 de Papayan



(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

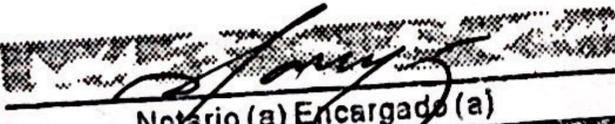
(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN
ESTE REGISTRO CIVIL TIENE
VALIDEZ PERMANENTE

**NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN
CERTIFICA**
ESTA FOTOCOPIA DEL ORIGINAL CORRESPONDE AL REGISTRO
DE NACIMIENTO INSCRITO EN EL SERIAL No. 238 f 148
SE EXPIDE PARA PARENTESCO.
EL SOLICITANTE: Adelaida Vergas
C.C. 1061713670
POPAYAN 12 AGO 2021


Notario (a) Encargado (a)



Nancy Mery Meñoz Muñoz
Notaria Primera de Popayán
ENCARGADA

2566101

REPUBLICA DE COLOMBIA

DANE

REGISTRO CIVIL

SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

Parte básica 730922

Parte complementaria 02588

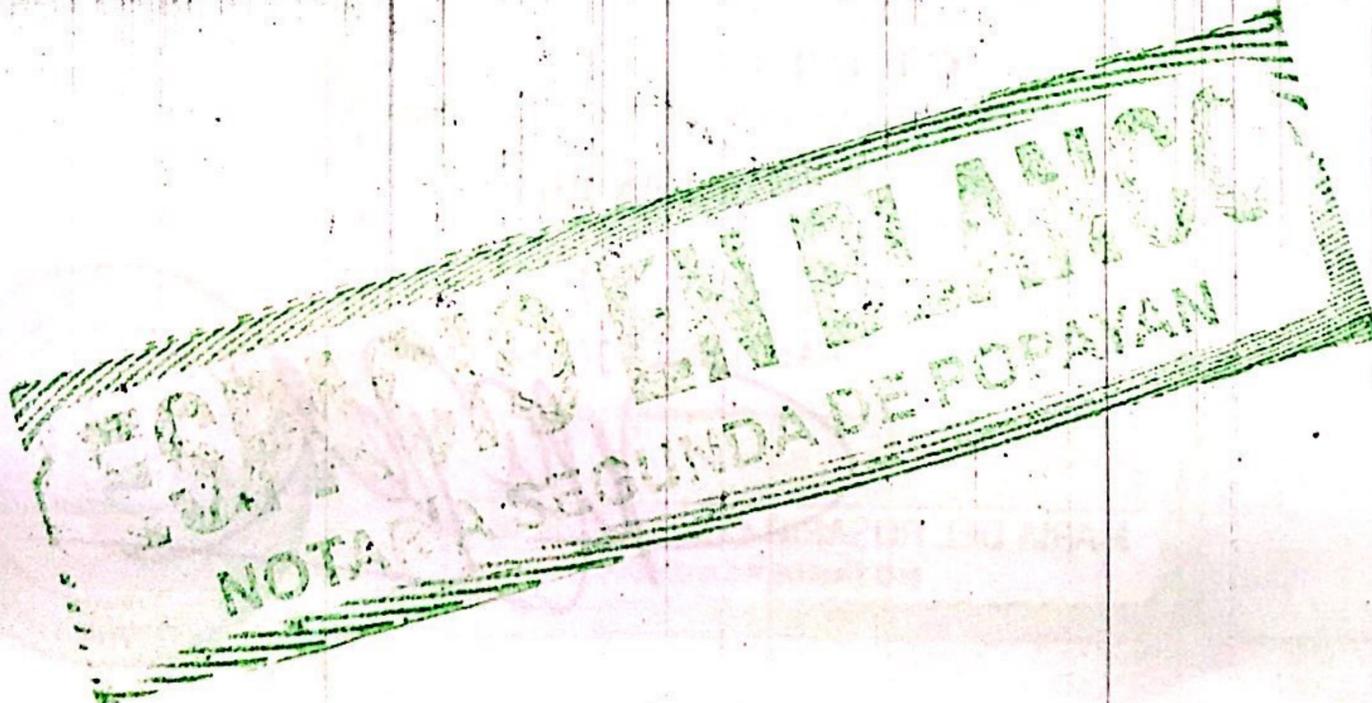
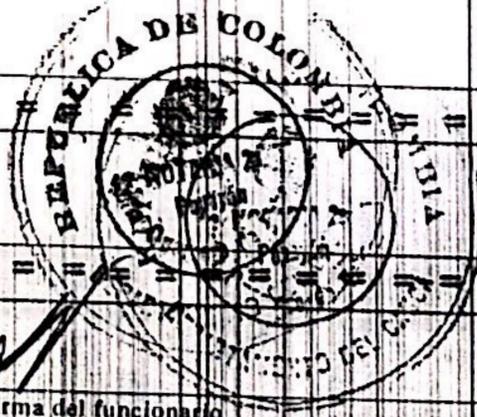
Notaría, Registraduría Municipal, Alcaldía, Corregiduría, etc.	Municipio	Código
NOTARIA SEGUNDA.	POPAYAN (CAUCA).	2202

SECCION GENERAL

Primer apellido	Segundo apellido	Nombres		
MUNOZ.	MONTILLA.	JUAN CARLOS.		
Masculino o femenino	Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>	Fecha de nacimiento	Día Mes	Año
MASCULINO.		22	SEPTIEMBRE	1.973
País	Departamento	Municipio		
COLOMBIA.	CAUCA.	POPAYAN.		

SECCION ESPECIFICA

Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, donde ocurrió el nacimiento		Hora
HOSPITAL UNIVERSITARIO " SAN JOSE " DE POPAYAN.		7 p.m.
Clase de certificación presentada (médica, acta parroquial, etc.)	Nombre del profesional que certificó el nacimiento	No. de licencia
ACTA PARROQUIAL.		
Apellidos	Nombres	Edad (años cumpl.)
MONTILLA LOPEZ.	TIRSA.	34 años.
Identificación	Nacionalidad	Profesión u oficio
CC# 35.262.528 DE POPAYAN.	COLOMBIANA.	ABOGADA.
Apellidos	Nombres	Edad (años cumpl.)
MUNOZ.	RODRIGO.	35 años.
Identificación	Nacionalidad	Profesión u oficio
CC# 4.604.887 DE POPAYAN.	COLOMBIANA.	ABOGADO.
Identificación	Firma	
CC# 4.604.887 DE POPAYAN.	<i>Rodrigo Muñoz</i>	
Dirección postal	Nombre:	
CARRERA 1 BIS # 6-41 POPAYAN.	RODRIGO MUNOZ.	
Identificación	Firma	
=====		
Domicilio (Municipio)	Nombre:	
=====		
Identificación	Firma	
=====		
Domicilio (Municipio)	Nombre:	
=====		
FECHA EN QUE SE SIENTA EL REGISTRO		
Día Mes Año		
23 JUNIO. 1.977		
LUGAR PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL		Firma del funcionario



RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo segundo (2o) de la Ley 45 de 1936. Reconozco al niño a que se refiere esta Acta como mi hijo natural, en constancia de lo cual firmo:

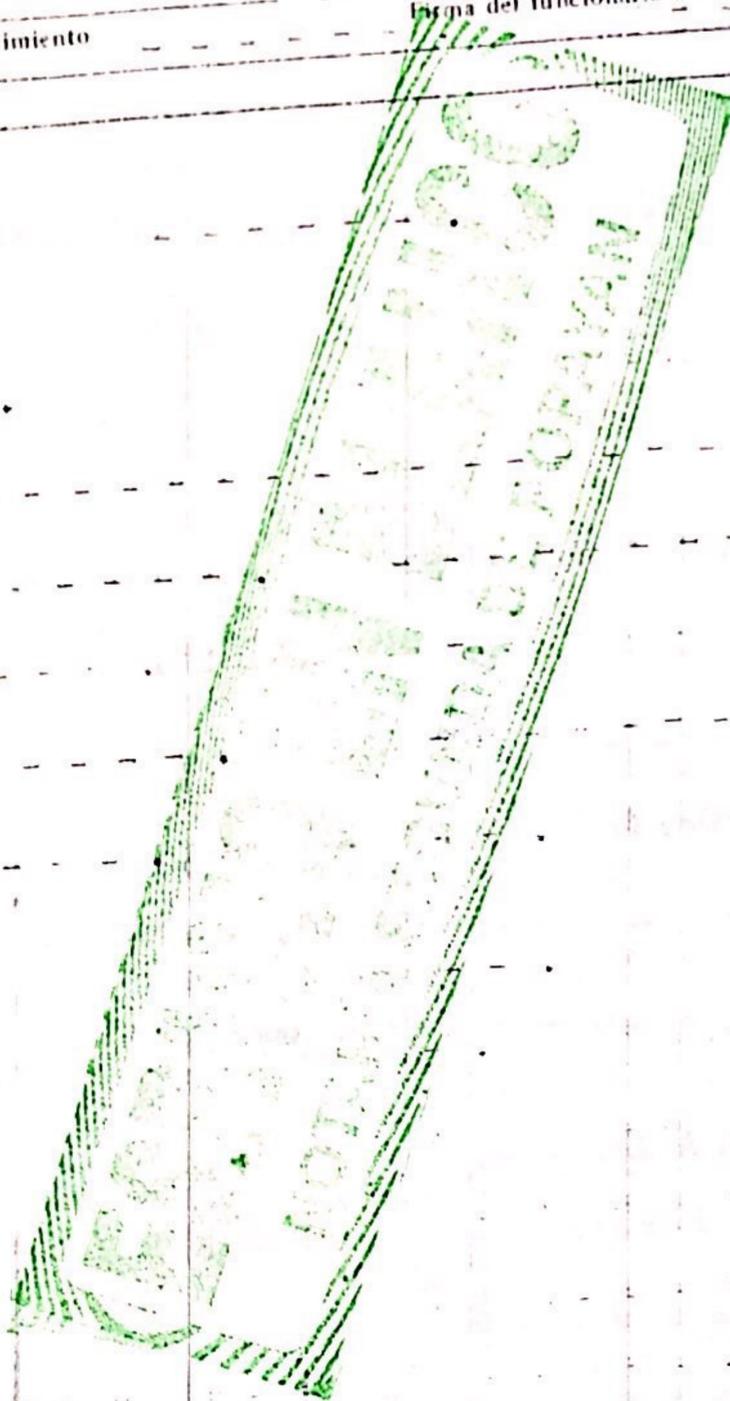
Firma del padre que hace el reconocimiento

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

NOTAS:

11. 2. 1981

111-18189



Notaria **A** segunda del círculo de Popayán **CERTIFICA**

Que esta fotocopia corresponde al folio de registro

Civil de: **NACIMIENTO**

que se lleva en esta Notaria.

Popayán **12 AGO 2021**

Válido para **TRAMITES LEGALES**

MARIA DEL ROSARIO CUELLI DE IBARRA

NOTARIA SEGUNDA



PODER JUAN CARLOS MUÑOZ EXP: 2018-00-176-00

Juan Carlos Muñoz Montilla <juan.munoz@munozmontilla.com>

Miércoles 9/02/2022 11:46 AM

Para: 'Jose Luis' <joseluis12_@hotmail.com>

Doctor:

JOSÉ LUIS SINISTERRA LÓPEZ

E. S. D.

Referencia: Medio de Control Reparación Directa
Demandante: Jorge Alberto Giraldo Balcázar y otros
Demandados: La Nación – Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación
Asunto: Poder.
Expediente: 2018-00-176-00

JUAN CARLOS MUÑOZ MONTILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.319.959 expedida en Popayán, domiciliado en la Ciudad de Cali (Valle del Cauca) en mi condición de heredero del Dr. Rodrigo Muñoz Muñoz (q.e.p.d.), remito a usted memorial poder para que en mi nombre y representación intervenga en el trámite del incidente de regulación de honorarios profesional que se adelanta dentro del proceso de reparación directa promovido por Jorge Alberto Giraldo Balcázar y Otros contra la Nación Rama Judicial y La Fiscalía General de la Nación, ante el Juzgado Séptimo Administrativo de Oralidad de Cali.

Confirmar acuse de recibido al correo electrónico: juan.munoz@munozmontilla.com.

Cordialmente,

JUAN CARLOS MUÑOZ MONTILLA
C.C.76.319.959 de Popayán (Cauca)

PODER

SEÑOR

JUEZ SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE CALI

E. S. D.

PODERDANTE: JUAN CARLOS MUÑOZ MONTILLA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.319.959 expedida en Popayán (Cauca).

APODERADO: JOSE LUIS SINISTERRA LÓPEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.458.171 expedida en la ciudad de Cali (Valle) y provisto de la tarjeta profesional número 144.511 del Consejo Superior de la Judicatura.

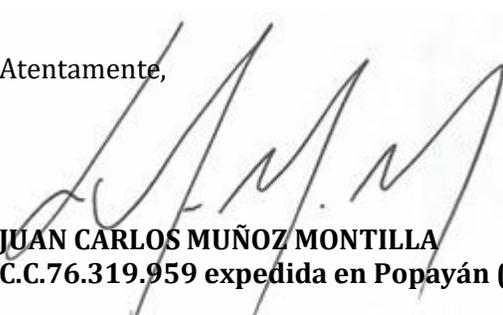
OBJETO PODER: Para que en mi nombre y representación intervenga en el trámite del incidente de regulación de honorarios formulado por Victoria Eugenia Hoyos Bolívar y María Camila Muñoz Hoyos, dentro del Proceso de Reparación Directa adelantado por Jorge Alberto Giraldo Balcázar y otros **contra** La Nación Rama Judicial y la Fiscalía General de la Nación.
Rad: 2018-00-176-00.

El apoderado tiene todas las facultades contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso y las especiales de Conciliar, Desistir, Recibir, Transigir, Sustituir y Reasumir el presente poder, adelante todas las gestiones necesarias para el desarrollo del mandato.

El correo electrónico del poderdante es: juan.munoz@munozmontilla.com.

El correo electrónico del apoderado es: joseluis12@hotmail.com.

Atentamente,



JUAN CARLOS MUÑOZ MONTILLA
C.C.76.319.959 expedida en Popayán (Cauca)

Fwd: PODER DR. RODRIGO MUÑOZ MONTILLA

Rodrigo Muñoz Montilla <rodrigo.munoz@munozmontilla.com>

Mié 9/02/2022 11:56 AM

Para: joseluis12@hotmail.com <joseluis12@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (110 KB)

PODER RODRIGO MUÑOZ MONTILLA.pdf;

Doctor:

JOSÉ LUIS SINISTERRA LÓPEZ

E. S. D.

Referencia: Medio de Control Reparación Directa
Demandante: Jorge Alberto Giraldo Balcázar y otros
Demandados: La Nación – Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación
Asunto: Poder.
Expediente: 2018-00-176-00

RODRIGO MUÑOZ MONTILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.304.335 expedida en Popayán, domiciliado en la Ciudad de Cali (Valle del Cauca) en mi condición de heredero del Dr. Rodrigo Muñoz Muñoz (q.e.p.d.), remito a usted memorial poder para que en mi nombre y representación intervenga en el trámite del incidente de regulación de honorarios profesional que se adelanta dentro del proceso de reparación directa promovido por Jorge Alberto Giraldo Balcázar y Otros contra la Nación Rama Judicial y La Fiscalía General de la Nación, ante el Juzgado Séptimo Administrativo de Oralidad de Cali.

Por favor confirmar acuse de recibido al correo electrónico: rodrigo.munoz@munozmontilla.com

Cordialmente,

RODRIGO MUÑOZ MONTILLA
C.C.76.304.335

PODER

SEÑOR

JUEZ SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE CALI

E. S. D.

PODERDANTE: RODRIGO MUÑOZ MONTILLA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 76.304.335 expedida en Popayán (Cauca).

APODERADO: JOSE LUIS SINISTERRA LÓPEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.458.171 expedida en la ciudad de Cali (Valle) y provisto de la tarjeta profesional número 144.511 del Consejo Superior de la Judicatura.

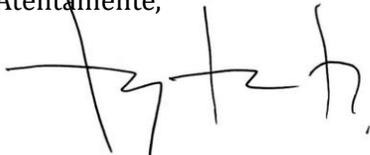
OBJETO PODER: Para que en mi nombre y representación intervenga en el trámite del incidente de regulación de honorarios formulado por Victoria Eugenia Hoyos Bolívar y María Camila Muñoz Hoyos, dentro del Proceso de Reparación Directa adelantado por Jorge Alberto Giraldo Balcázar y otros **contra** La Nación Rama Judicial y la Fiscalía General de la Nación.
Rad: 2018-00-176-00.

El apoderado tiene todas las facultades contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso y las especiales de Conciliar, Desistir, Recibir, Transigir, Sustituir y Reasumir el presente poder, adelante todas las gestiones necesarias para el desarrollo del mandato.

El correo electrónico del poderdante es: rodrigomunozmon@hotmail.com.

El correo electrónico del apoderado es: joseluis12@hotmail.com.

Atentamente,



RODRIGO MUÑOZ MONTILLA
C.C.76.304.335 expedida en Popayán (Cauca)